

**INFORME SECRETARIAL.**- Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2021.- En la fecha paso al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, EXP. Nro. **2014/537**, informando que obra escrito del apoderado de la parte demandada, pendiente por resolver. Sirvase proveer.

(Firmado en Original)

**LUZ HELENA FERNÁNDEZ SERRANO**

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021.

Visto el informe secretarial, y el expediente, se halla a folio 373 a 374 del paginario, escrito emitido por la apoderada judicial de la parte llamada en garantía, esto es, las sociedades integrantes de la Unión Temporal Fosyga 2014 y/o Unión Temporal Nuevo Fosyga, presentando recurso de reposición en contra del auto de data 8 de octubre de 2020, notificado en estado el día 9 de octubre de 2020 (ver fl. 371-372).

En ese orden de ideas y una vez verificado el recurso en comento, se halla que el mismo tiene fecha de radicación de 27 de octubre de 2020, recordándose que el auto atacado fue notificado mediante estado de fecha 9 de octubre de 2020, se encuentra así que el recurso es extemporáneo, razón por la cual se procederá a rechazarlo, toda vez que en materia laboral existe norma expresa para el tema, siendo así que el Art 63 del C.P.T.S.S señala textualmente:

***“...El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados...”***

En tal dirección no hay lugar a realizar el estudio del mencionado recurso por no cumplir la anterior normatividad.

De otra parte, de oficio advierte el Despacho que al momento de proferir la providencia del 8 de octubre de 2020, se cometió una imprecisión o error del cual no es infalible el operador judicial, toda vez que revisado el escrito de llamamiento en garantía, se evidencia que la vinculada como Litis Consorcio Necesario, esto es, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-Adres, realizó el llamado en garantía tanto a la Unión Temporal Nuevo Fosyga como a la Unión Temporal Fosyga 2014; cuyas uniones están integradas por las mismas sociedades, a saber: *Servis Outsourcing Informático S.A.S., Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S. y Grupo Asesoría en Sistematización de Datos S.A.S.- Grupo ASD S.A.S.*; adjuntando para el caso los documentos que conciernen a cada Unión Temporal; por lo tanto, se procede a aclarar el mencionado auto en tal sentido.

Finalmente, el Despacho tampoco se puede dejar pasar por alto que las llamadas en garantía conocen del presente asunto; razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 literal E. del C.P.T.S.S., en concordancia con el artículo 301 del C.G.P, aplicable por analogía a la jurisdicción laboral, el Despacho procederá a tenerlas por notificadas por conducta concluyente, corriéndosele el traslado respectivo para que proceda a contestar la demanda, destacándose que a la profesional en derecho Maria Angélica Chávez Gómez, le fue conferido poder por cada una de las sociedades que integran las Uniones Temporales llamadas en garantía.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DENIÉGUESE** el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte llamada en garantía, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

**SEGUNDO: ADICIONAR** a los numerales TERCERO y CUARTO del auto de data 8 de octubre de 2020 (fl. 372-372), en el sentido de señalar:

**TERCERO: ADMITASE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** (...) como integrantes de la Unión Temporal Fosyga 2014 y la Unión Temporal Nuevo Fosyga.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente a las llamadas en garantía (...) como integrantes de la Unión Temporal Fosyga 2014 y la Unión Temporal Nuevo Fosyga.

**TERCERO: QUÉDESE INCÓLUME** en lo demás el auto de fecha 8 de octubre de 2020 (fl. 371-372).

**CUARTO: ENTIENDASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las sociedades Servis Outsourcing Informático S.A.S., Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S. y Grupo Asesoría en Sistematización de Datos S.A.S.-Grupo ASD S.A.S., como integrantes tanto de la Unión Temporal Fosyga 2014 como de la Unión Temporal Nuevo Fosyga, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 literal E. del C.P.T.S.S., y en concordancia con el artículo 301 del C.G.P., aplicable por analogía a la jurisdicción laboral, en atención a lo anteriormente expuesto.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA** para actuar a la Abogada **MARIA ANGÉLICA CHÁVEZ GÓMEZ**, identificada con C.C. No. 1.077.032.324 de Subachoque-Cundinamarca y portadora de la T.P. N° 184.709 C.S.J., para que actué como apoderada de las sociedades Servis Outsourcing Informático S.A.S., Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S. y Grupo Asesoría en Sistematización de Datos S.A.S.-Grupo ASD S.A.S., como integrantes de la Unión Temporal Fosyga 2014 y la Unión Temporal Nuevo Fosyga, en los términos y facultades del poder conferido (ver fl. 373-cd).

**SEXTO: CÓRRASELE** traslado de la demanda a las llamadas en garantía, esto es, sociedades Servis Outsourcing Informático S.A.S., Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S. y Grupo Asesoría en Sistematización de Datos S.A.S.-Grupo ASD S.A.S., como integrantes tanto de la Unión Temporal Fosyga 2014 como de la Unión Temporal Nuevo Fosyga, por el término legal de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que la conteste.

**SÉPTIMO: REQUERIR** a las llamadas en garantía para que se sirvan remitir el escrito de la contestación de la demanda al correo electrónico tanto de la parte actora como de la demandada y la vinculada como Litis consorcio necesario junto con los anexos; e igualmente, al correo de esta sede judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

(Firmado en Original)

**GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA**  
**JUEZ**

Mcz



**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado

No. 121, hoy 18 de agosto de 2021.

(Firmado en Original)

**LUZ HELENA FERNÁNDEZ SERRANO- Secretaria**